

exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la misma.

9.7. En el supuesto de obtención de la ayuda contraviniendo lo proyectado en el apartado 6.4. de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

9.8. El régimen sancionador en materia de subvenciones aplicable será el previsto en el artículo 82 del vigente Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, siendo competente para imponer sanciones el titular de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 23 de mayo de 1994

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

ANEXO

D.
D.N.I. núm. N.I.F. núm.
En nombre propio /en representación de la empresa
..... N.I.F. núm.
con domicilio en C/ núm. p.º
Localidad C.P. Provincia
Teléfono
Entidad Bancaria Localidad
Domicilio Agencia núm.
n.º c/c

EXPONE

Que presenta para su estudio el siguiente Libro:

Título
Autor/es
Precio de venta al público incluido IVA
Tirada
En caso de ser una reedición, número de edición
y año y editorial de la última edición

Que el citado libro reúne los requisitos establecidos para acogerse a las ayudas a la Producción Editorial de Andalucía.

Es por lo que

SOLICITA

Recibir la referida ayuda en las condiciones establecidas en la Orden de, para lo cual acompaña los siguientes documentos originales o en su caso, en fotocopia debidamente compulsada:

- 5 ejemplares del libro para el que solicita ayuda.
- Declaración expresa responsable del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Declaración de otras ayudas solicitadas y concedidas para el mismo fin.
- Documento acreditativo de la constitución del Depósito Legal en 1993.

- Declaración del precio de venta al público del libro, incluido el IVA, acompañado de folleto o catálogo del fondo editorial donde se incluya el libro.

- D.N.I. del titular persona física o del apoderado de la persona jurídica, escritura de constitución y de apoderamiento.

- Documento acreditativo de la participación, en su caso, de otras Instituciones, empresas o entidades.

- Facturas del coste físico total de la edición.

En, a de de 1994,

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. Sevilla.

ORDEN de 1 de junio de 1994, por la que se acepta la donación a favor de la Junta de Andalucía de una pintura de don Antonio Plata del Pino, realizada por don Francisco Meneses Osorio.

Don Antonio Plata del Pino, ha manifestado su voluntad de donar a la Junta de Andalucía la obra de su propiedad consistente en una pintura realizada por don Francisco Meneses Osorio titulada «San Nicolás de Bari» óleo sobre lienzo y dimensiones 240 x 140 cms.

Asimismo manifiesta su voluntad de que se deposite en el Museo de Bellas Artes de Sevilla.

La Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su artículo 91.1 faculta a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, para aceptar donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno previsto en el art. 80 de la Ley 4/1986 de 5 de mayo.

Por lo expuesto, visto el informe del Museo de Bellas Artes de Sevilla y a propuesta de la Dirección General de Bienes Culturales,

RESUELVO

Primero. Aceptar la donación de la pintura de don Antonio Plata del Pino «San Nicolás de Bari» de 240 x 140 cms. que por este acto pasa a ser propiedad de la Junta de Andalucía, Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Segundo. Asignar la citada obra al Museo de Bellas Artes de Sevilla, cuyo director levantará acta de recepción definitiva por donación, en la que se mencionará la presente Orden de aceptación.

Consecuentemente la obra ingresará en el Museo en concepto de depósito de la Junta de Andalucía, que lo acuerda en su calidad de Administración Gestora y en virtud a lo dispuesto en el art. 91.1.C. del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril.

Sevilla, 1 de junio de 1994

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

EDICTO. (PP. 1808/94).

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada

HAGO SABER: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por Sindicato Médico Andalúz-Federación contra el acto administrativo dictado por el Servicio Andalúz de Salud, sobre Resolución de 23.3.94 (BOJA 41, de 29.3.94) por la que se convoca Concurso-Oposición para Médicos de Medicina General de Equipos Básicos de Atención Primaria.

Recurso número 1.260/94 de 1994, Sección 1.º 12.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieran interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 13 de mayo de 1994.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE JUMILLA (MURCIA)

EDICTO. (PP. 1709/94).

Doña Ana Caballero, Juez sustituta de 1.º Instancia e Instrucción de Jumilla (Murcia).

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio de Cognición núm. 206 de 1993, a instancia del Ayuntamiento de Jumilla contra don Camilo, don Joaquín, doña María del Carmen Onofra, también conocida por M.º de los Milagros, doña María de los Angeles, doña Concepción y doña Rosa Valenzuela García de Polavieja; y doña M.º de los Angeles García de Polavieja y Castillo, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Jumilla a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por mí, doña María Cecilia Torregrosa Quesada, Juez de 1.º Instancia de esta ciudad y su partido los presente autos de J. Cognición seguidos en este Juzgado bajo el núm. 206 de 1993 a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, representado por el Procurador Sr. Muñoz Mojica y asistido del Letrado Sr. Cutillas García contra doña María de los Angeles García de Polavieja y Castrillo, y sus hijos doña Rosa, don Camilo, don Joaquín, doña María del Carmen Onofra, doña María de los Angeles, doña Concepción, doña Pilar y doña Dolores Valenzuela García Polavieja en situación procesal de rebeldía, sobre reconocimiento del derecho de propiedad y otros extremos.

FALLO

Que, estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador señor Muñoz Mojica en nombre y representación del «Excmo. Ayuntamiento de Jumilla» debo declarar y declaro la propiedad del actor sobre la finca rústica inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla al folio 196, tomo 861 del archivo, libro 393 de Jumilla, inscripción 1.º finca núm. 648 de la Sección 1.º, con expresa condena en costas a la parte demandada. Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo establecido en el art. 248 de la L.O.P.J. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, notificándose a los demandados rebeldes, conforme determina el art. 765 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia...

Y auto, aclarando la anterior, cuya parte dispositiva dice:

AUTO. En la ciudad de Jumilla a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO. Aclarar la sentencia dictada en fecha 19 de febrero de 1994 en el sentido de suplir la omisión que padecía, añadiendo la inscripción de la finca descrita en favor del Excmo Ayuntamiento de Jumilla con la cancelación de las inscripciones que sean contradictorias en el Registro de la Propiedad de Yecla, librándose a tal fin los oportunos despachos, permaneciendo invariables los demás pronunciamientos dictados en la misma; y, firme que sea el presente auto, póngase en ella una nota de referencia a éste, que se incluirá en el Libro de Sentencias, dejando en las actuaciones certificación de esta resolución.

Así los dispone...

Y para que sirva de notificación en forma legal a los demandados don Camilo, don Joaquín, doña María del Carmen Onofra, conocida también como M.º de los Milagros, doña María de los Angeles, doña Concepción y doña Rosa Valenzuela García de Polavieja, y doña María de los Angeles García de Polavieja y Castrillo, en paradero desconocido, expido el presente, que será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en Jumilla a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro.- El Secretario Actcl.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MADRID

EDICTO. (PP. 1990/94).

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Madrid,

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 1031/90, se siguen autos de Diligencias preparatorias de ejecución, a instancia del Procurador García Santos, en representación de Mercedes Benz, S.A., contra Luis Tubio Gutiérrez y José Tubio Cruz, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval, o la(s) siguiente(s) finca(s) embargada(s) a la(s) demandado/a José Tubio Cruz y Luis Tubio, y que son los siguientes:

Urbana número dos, piso en villa de Lora del Río, que tiene su acceso por la calle de Mariana de Pineda, y que está marcado con el número diecinueve de gobierno.